

Dependencia	Secretaría de Desarrollo Sustentable
Área	Unidad de Mejora Regulatoria
Oficio	SEDESU/UNMER/023/2016
Asunto	DICTAMEN MIR
Fecha	29/12/2016

LIC. JOSÉ FÉLIX TORRES MONTERO

Director de Asuntos Reglamentarios
Enlace del Ayuntamiento antes UNMER
P r e s e n t e

CORREGIDORA, QUERÉTARO, DICTAMEN FINAL DE IMPACTO REGULATORIO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, CORRESPONDIENTE AL 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).

VISTOS por resolver la solicitud de emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio recibida el 29 de noviembre de 2016, respecto al *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos y criterios del programa ambiental denominado “Juntos, mejoremos el ambiente”*; y en apego a los artículos 14, 16 y 115 fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 44, 73 y 77 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, Qro.; esta Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora, a quien a partir de este momento se le denominará como “LA UNMER”, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Que en fecha 24 de noviembre de 2016 se emite oficio SAY/DAR/112/2016 por parte del Enlace la Secretaría del Ayuntamiento, el cual se recibió el 29 de los mismos, mediante el cual se solicita el Dictamen de Impacto Regulatorio del *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos y criterios del programa ambiental denominado “Juntos, mejoremos el ambiente”*.

SEGUNDO. Que dicho oficio contiene como anexo la certificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2016 por el que se emiten *los lineamientos y criterios del programa ambiental denominado “Juntos, mejoremos el ambiente”*, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

TERMINOLOGÍA

Acuerdo: Acuerdo por el que se emiten los lineamientos y criterios del programa ambiental denominado “Juntos, mejoremos el ambiente”.

Dictamen: Dictamen de Impacto Regulatorio

Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio

Reglamento: Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora.

UNMER o Unidad: Unidad de Mejora Regulatoria

En base a lo anterior LA UNMER emite el presente Dictamen Final en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El suscrito Secretario de Desarrollo Sustentable y Presidente de la UNMER es competente para conocer y resolver la presente solicitud para la emisión del Dictamen de Impacto Regulatorio, acorde a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, 24, 48 a 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; así como 7 fracción VI, 7 fracción VI, 8, 9 fracción II, 18 al 22 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Corregidora Qro.

SEGUNDO. PLAZO. El artículo 53 de la Ley establece que se cuentan con 30 días hábiles a partir de la recepción de la MIR a efecto de emitir las ampliaciones, correcciones o el dictamen correspondiente. Por tanto, toda vez que la recepción del Acuerdo y la MIR fue el 29 de noviembre de 2016, la UNMER se encuentra en tiempo para la emisión del Dictamen.

TERCERO. Que el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley, establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, elaboren anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general, que tengan un impacto directo hacia el ciudadano a través de sus trámites y servicios, deberán enviarse a esta Unidad a través de sus enlaces junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Bajo esa tesitura, se observa que el oficio SAY/DAR/112/2016 es signado por el Enlace de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento, designación que quedó asentada en el Acta de Instalación e Integración de la Unidad, de fecha 08 de abril de 2015.

CUARTA. PROCEDENCIA. Que el Acuerdo sometido ante esta Unidad fue aprobado mediante sesión de Cabildo de fecha 22 de noviembre de 2016, en razón de que por tiempos, el proceso tuvo que acelerarse para que este pudiera ser incluido dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos 2017, y así incluir el beneficio a la ciudadanía.

Atento a lo anterior, la Ley prevé en su artículo 51, fracción II, que la MIR se presente hasta 30 días hábiles o el doble de plazo, después de los actos de sometimiento y expedición, cuando este pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia.

En este caso, el apremio por emitir el Acuerdo versa sobre la necesidad de ofrecer a la ciudadanía un estímulo fiscal que recompense a aquella persona que muestre su compromiso con las medidas ambientales que tienen como fin último, el mejorar las condiciones de vida de la población en general al ser herramientas eco tecnológicas amigables con el medio ambiente.

Por tanto, ya que el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, dentro de sus ejes rectores destaca el denominado "Empleo y Bienestar Económico", el cual fomenta las acciones de protección al medio ambiente, desarrollando y promoviendo políticas tendientes a una mejor gobernabilidad ambiental, es que se actualiza lo contemplado por el artículo referido en este Considerando.

QUINTO. ANÁLISIS. Que derivado de la recepción del Acuerdo y la MIR, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos por los artículos 49 de la Ley y 35 y 36 del Reglamento en materia de mejora regulatoria. Por lo cual, se procede al estudio de dichos elementos.

SEXTO. Justificación. En este apartado se expone las circunstancias con las que se pretende justificar la expedición del Acuerdo, siendo las siguientes:

El Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2015-2018, informa que en el año 2000 habitaban 74,558 personas en el Municipio de Corregidora, siendo que en 2010 el crecimiento poblacional casi se había multiplicado, y en 2015 el INEGI reportó que había 181,684 habitantes aproximadamente.

Esto quiere decir que el Municipio de Corregidora ha tenido un crecimiento importante en población y urbanización, ante esta situación, se deben ejercer acciones de sustentabilidad ambiental, que permitan la administración eficiente y racional de los recursos naturales, lo que se traduce en mantener un medio ambiente sano y controlado.

SÉPTIMO.- Objetivos generales. Una vez que se argumenta el origen del ordenamiento jurídico, se señalan los objetivos que tiene dicha regulación, que derivado de la revisión de la MIR, es el siguiente:

Incentivar a las personas a fin de adquirir una cultura ambiental y beneficiar a la tierra en la medida que se adopten esas tecnologías amigables al planeta.

OCTAVO. Ámbito de aplicación. De conformidad a la MIR, su aplicación es en todo el territorio del Municipio de Corregidora,

teniendo vigencia del 01 de enero de 2017 al 30 de noviembre del mismo año, a toda persona física que acredite el uso de herramientas eco tecnológicas en el predio objeto del pago del impuesto predial.

NOVENO. Alternativas posibles. En este punto de la MIR, no se establece ninguna alternativa sin embargo se aclara que el proyecto en revisión es una alternativa de regulación.

DÉCIMO. Riesgos y consecuencias. En la MIR se señala:

El no atender y participar para evitar y reducir la contaminación ambiental ocasionada por el hombre traerá como consecuencia la afectación a nuestro entorno que provoca más enfermedades y deterioro en el territorio que habitamos.

DÉCIMO PRIMERO. Competencia y Fundamentación Jurídica. Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el Municipio de Corregidora, Qro., aprobado el 26 de septiembre de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO. Congruencia con Tratados Internacionales. En la MIR se señala que el implementar dicho programa no se violenta ningún derecho humano.

El programa “Juntos, mejoramos el ambiente”, tiene como finalidad la concientización en materia ecológica, mediante el otorgamiento de un incentivo a quien utilice herramientas eco tecnológicas, por tanto, no violenta ningún derecho humano.

DÉCIMO TERCERO. Beneficio al gobernado. En este punto de la MIR, no se establece el beneficio, pero de la revisión del Acuerdo se deduce que además de existir un estímulo oficial para el ciudadano, la instalación de herramientas eco tecnológicas conlleva en la reducción de los gastos al mantenimiento de una casa habitación.

DÉCIMO CUARTO. MATERIA ECONÓMICA. No aplica por no crear nuevos impuestos o externalidades a los particulares.

DÉCIMO QUINTO. Principios rectores de Mejora regulatoria. Se señalan los siguientes:

- **Necesidad:** el Programa pretendido tiene como finalidad regular una materia indispensable y está plenamente justificado.
- **Economía y sinergia:** el Programa pretende cumplir con un doble propósito, que es el beneficio al ciudadano y el mejoramiento al medio ambiente.
- **Seguridad y coherencia jurídica:** El Programa se encuentra debidamente fundado y motivado, por tanto crea certeza jurídica.

DÉCIMO SEXTO. Congruencia con instrumentos de política pública.

El Plan Municipal de Corregidora, dentro de sus ejes rectores, se encuentra el 3.4 relativo al Medio ambiente, que dice que “... se fomentará la protección del medio ambiente, desarrollando y promoviendo políticas que promuevan una mejor gobernabilidad ambiental, innovación y difusión tecnológica en temas como la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, del agua y la adaptación al cambio climático.

DÉCIMO SÉPTIMO. Marco normativo. A juicio de la autoridad emisora, el proyecto remitido tiene como fundamento jurídico las normas enunciadas a continuación:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
2. Constitución Política del Estado de Querétaro,
3. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Querétaro,
4. Bando de Buen Gobierno para el municipio de Corregidora, Querétaro,
5. Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para el municipio de Corregidora, Querétaro,

DÉCIMO OCTAVO. Derogación. No aplica al ser de nueva creación.

DÉCIMO NOVENO. Costo Beneficio. En este apartado de la MIR, para la administración pública tendrá el costo de la implementación del Programa, por tanto asignará lo percibido por la concesión del relleno sanitario y se incluirá un recurso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

VIGÉSIMO. Impacto de la regulación. Derivado del análisis de los expuesto en la MIR, se tiene que se crea un nuevo trámite, que no tiene costo para el gobernado más que el de reunir los requisitos para aplicar al programa.

VIGÉSIMO PRIMERO. Costo Beneficio en materia económica. Al no tener costo para el gobernado, resulta que tiene beneficio al ser un estímulo fiscal a quienes son oportunos en el pago del predial y cuentan con herramientas eco tecnológicas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Consulta Pública. No aplica al ser una Manifestación de Impacto Regulatorio de emergencia.

VIGÉSIMO TERCERO. Observaciones de la Comisión: Analizado el proyecto, la justificación de la autoridad para emitirlo, esta Unidad ha observado que el proyecto remitido se acredita como una medida regulatoria necesaria, toda vez que pretende establecer las bases para la obtención de un estímulo fiscal y los requisitos para acceder a dicho beneficio son documentos genéricos y usados para otros trámites.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Unidad es competente para conocer y analizar el contenido del proyecto y emitir el presente Dictamen Final.

SEGUNDO. El presente dictamen es de **observancia obligatoria** para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

TERCERO. Se actualiza el supuesto del artículo 51 fracción II de la Ley, por tanto, se admitió y resulto favorable la MIR de emergencia, por tanto se obtiene un Dictamen Final.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se ordena notificar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración, el presente Dictamen, a fin de que sea publicado en la Gaceta Municipal y el Portal Web Oficial del Municipio de Corregidora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN, DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARIO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA; Y LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISEIS EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.



LIC. CARLOS HERRERÍAS TELLO DE MENESES
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENTE DE LA UNMER

LIC. EFRAÍN SERRATO MALAGÓN
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO
SECRETARIO UNMER